



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 525 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2052 de fecha 07 de septiembre de 2022, el CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con el NIT 901.383.648-3 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITI AL CORREGIMIENTO DE CERRO DE BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITI, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo..

Que Mediante Auto No 878 del 15 de septiembre de 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2383 del 15 de septiembre de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 361 del 27 de septiembre de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"ANTECEDENTES

El CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS, con NIT 901.383.648-3, representado legalmente por el señor JAVIER ENRIQUE ROMERO ARRIETA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.335.226 radica ante esta corporación, mediante AUTO No 878 del 15 de septiembre de 2022, oficio mediante el cual solicita iniciar trámite a una Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados. Solicita el aprovechamiento de 5 individuos de la especie Iguamarillo (*Albizia guachapele*) perteneciente a la familia MIMOSACEAE; 9 individuos de las especie Campano (*Albizia Saman*) perteneciente a la familia FABACEAE; 12 individuos de las especie Gusanero (*Astronium graveolens*) perteneciente a la familia ANACARDIACEAE; 1 individuo de la especie Neem (*Azadirachta indica*) perteneciente a la MELIACEAE; 3 individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) perteneciente a la familia MALVACEAE; 2 individuos de la especie Uvita (*Coccoloa uvifera*) pertenecientes a la familia POLYGONACEAE; 7 individuos de la especie Naranjuelo (*Crateva tapia*) perteneciente a la familia CAPPARACEAE; 1 individuo de la especie Totumo (*Crescentia cujete*) perteneciente a la familia BORAGINACEAE; 8 individuos de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) perteneciente a la familia FABACEAE; 5 individuos de la especie Matarraton (*Gliciridia sepium*) pertenecientes a la familia FABACEAE; 12 individuos de La especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) pertenecientes a la familia MALVACEAE; 6 individuos de la especie Cañaguatate (*Handroanthus chrysanthus*) perteneciente a la familia BIGNONACEAE; 14 individuos de la especie Palo de arco (*Handroanthus serratifolius*) pertenecientes a la familia BIGNONACEAE; 3 individuos de la especie Coquillo (*Jatropha curcas*) perteneciente a la familia EUPHORBIACEAE; 7 individuos de la especie Mora (*Maclura tinctoria*) perteneciente a la familia MORACEAE; 2 individuos de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus*) perteneciente a la familia SAPINDACEAE; 2 individuos de la especie Espino de cerro (*Pithecellobium lanceolatum*), perteneciente a la familia FABACEAE; 12 individuos de la especie Trébol (*Platymiscium dimorphandrum*) perteneciente a la familia FABACEAE; 3 individuos de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) perteneciente a la familia FABACEAE; 4 individuos de la especie Jobo (*Spondias mombin*) pertenecientes a la familia ANACARDIACEAE; 7 individuos de la especie Camajon (*Sterculia apetala*) pertenecientes a la familia MALVACEAE Y 36 individuos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) perteneciente a la familia BIGNONACEAE con un volumen en bruto de total del solicitud del aprovechamiento aproximadamente de 93,06 m³; los cuales se desea aprovechar debido a la ejecución del



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

proyecto “MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ AL CORREGIMIENTO DE CERRO DE BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR” consiste en la intervención de 41 Km que se ejecutara en concreto asfáltico de la vía principal que comunica al municipio de Morales municipio de morales con la intersección de la vía que conduce del municipio de simití al corregimiento de cerro de burgos en el municipio de Simití, en el Departamento de Bolívar.

Anexo a su solicitud incluye certificado de uso del suelo, certificado donde consta que el predio hace parte de la red vial del Municipio de Morales Bolívar, Formato Único Nacional diligenciado para Aprovechamiento de Árboles Aislados, Inventario de los individuos a aprovechar, mapa de la ubicación del predio y plan de aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 878 del 15 de septiembre de 2022 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

1. MARCO NORMATIVO

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones, donde se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

- Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
- Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales

(...) (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta la definición adoptada por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono - SMByC del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el “Bosque natural” se define como: “La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. Las tierras con cobertura distinta a la de bosque natural se denominan como área de no bosque.

Teniendo en cuenta esta definición, el SMByC estableció un protocolo para el monitoreo de la superficie de bosque a partir de la interpretación y análisis comparativo de imágenes satelitales de resolución media en dos fechas consecutivas, lo que genera mapas con unidades de mapeo mínimas de 1 ha. Además de las áreas de superficie de bosque natural, para cada periodo de análisis se identifican las áreas de no bosque y las áreas que no cuentan con información y que corresponden a zonas donde por presencia de nubes, bandas o sombras de relieve no es posible monitorear el bosque con imágenes de sensores remotos

En el Mapa de Bosque – No Bosque 2020 para Colombia, generado por el SMByC, al subir el shapefile de los predios correspondientes a la solicitud, se encuentra la categoría “No Bosque” como se muestra en la ilustración



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

1.

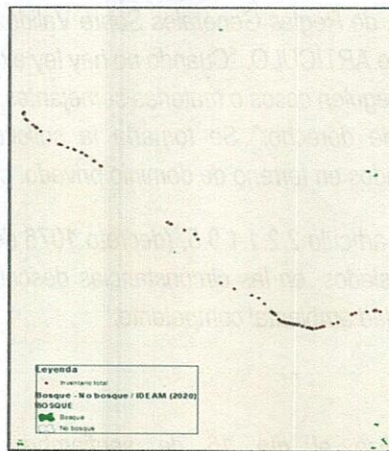


Ilustración 1 Consulta del predio en el Mapa de Bosque-No bosque del SMBYC

Fuente Mapa de Bosque-No Bosque IDEAM (2020)

1.

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se consideran Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural

2.1 Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado "Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados", para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos:

- **Solicitudes Prioritarias:** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).
- **Tala de Emergencia:** Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).
- **Tala o reubicación por obra pública o privada:** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más de se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

2.2 Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.” Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.

2.3 Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (decreto 1076 de 2015) “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 16 de septiembre de 2022, (cómo llegar: <https://maps.app.goo.gl/qGJ9CJnC49wxthkX8>) la vía se encuentra en la salida del municipio de Morales, departamento de Bolívar con coordenadas 8°17'4.73"N, 73°52'6.49"W, hacia intersección de la vía que conduce del al corregimiento de Cerro de Burgos, municipio de Simití, con coordenadas 7°58'28.25"N, 73°55'8.77"W con una distancia aproximada de 41 km, dentro del sitio se encuentran los individuos en zona rural vía principal de uso público.



Ilustración 2 Ubicación del proyecto asfáltico Morales - Simití

Se realizó identificación del predio en cuestión sobre el estado de zonificación ambiental actual del área de jurisdicción de la CSB, obteniendo como resultado la zonificación de la ilustración 3. La Zonificación Ambiental de la jurisdicción de la CSB, está integrada por las categorías de uso adecuado propuesto o legalmente establecido, como Áreas de Protección Legal (APL), Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP), Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales (APAG). Áreas de Reglamentación Especial – Reservas Campesinas (ARER), Categorías que resultaron del proceso de ordenar ambientalmente el territorio de su jurisdicción, con un enfoque regional. Proceso que partió del análisis integral del territorio, mediante el componente Diagnóstico Ambiental a que hace referencia al numeral 1 del artículo 2.2.8.6.3.2. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 5° del Decreto 1200 de 2004); y que luego, a partir del mencionado Diagnóstico Ambiental, se identifica el escenario de sostenibilidad ambiental que garantizará el proceso de desarrollo regional del área de jurisdicción de la CSB. Las mencionadas cuatro categorías de uso adecuado que conforman la Zonificación Ambiental, en su conjunto, constituyen la estructura ecológica regional del territorio – EER del territorio de jurisdicción de la Corporación. La Zonificación ambiental que por su alcance regional y estar en cabeza de la Corporación, contempló el análisis del riesgo de desastres, desde la óptica ecosistémica;

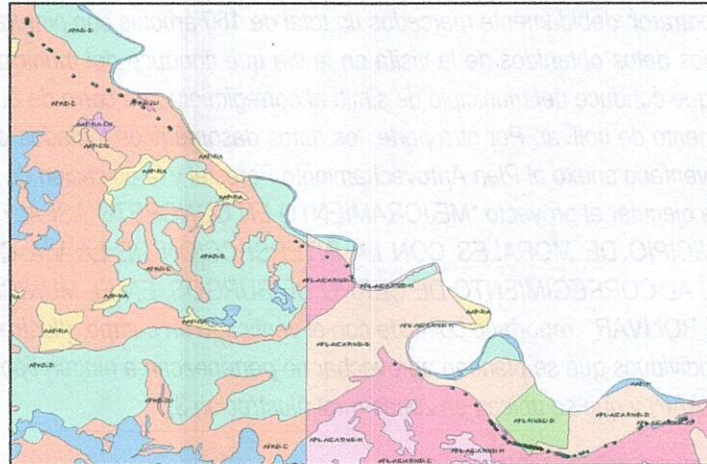


Ilustración 3 Consulta de zonificación ambiental de la vía objeto de solicitud

Dentro de la zonificación ambiental del predio El Progreso encontramos la categoría de Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP), donde destaca la subcategoría de Clase Agrológica VIII (AAP-VIII), el cual se describe como área que por su extrema (áreas muy escarpadas, suelos poco profundos o drenaje pantanoso) deben destinarse a conservación o recuperación. Dentro de los lineamientos de su uso encontramos que son áreas destinadas a la preservación y conservación y ecoturismo, no tienen capacidad para adelantar actividades agropecuarias ni forestales de producción. Luego, predominando en el área del predio encontramos la categoría de Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales (APAG), donde encontramos para ambos predio la subcategoría de Suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola (APAG-C) descrito como aquellas tierras que por sus características de suelos permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y tecnologías. Los lineamientos de uso de dicha categoría permiten suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola, por tanto el aprovechamiento de árboles aislados es compatible en estas áreas.

1. EVALUACIÓN

1.1. Inventario forestal

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se midieron 1 de cada 6 individuos de manera sistemática donde se documentó el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$AB = \frac{\pi}{4} * DAP^2 \quad V = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$$

Donde:

DAP = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht = Altura total (m)

ff = Factor forma (0,6)

No. Arbol		Nombre		Familia	Coordenadas		Edad	Diámetro	Altura	Área	Volumen	San. C.	San. B.	San. T.	San. S.	San. G.
1	Espejo de cerro	<i>Phytolobium lanceolatum</i>	Fabaceae	08°16'22,6"	73°53'54,0"	33,60	30,70	0,13	5	7	0,04	0,03	0,04	0,03	0,04	0,03
2	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	08°16'23,3"	73°53'56,4"	76,89	24,52	0,25	8	8	0,25	0,18	0,25	0,18	0,25	0,18
3	Riole	<i>Tabebuia roseae</i>	Mimosaceae	08°16'23,3"	73°53'56,2"	75,05	23,80	0,24	6	8	0,27	0,18	0,27	0,18	0,27	0,18
4	Riole	<i>Tabebuia roseae</i>	Mimosaceae	08°16'23,3"	73°53'57,8"	94,61	30,13	0,30	5	9	0,42	0,24	0,42	0,24	0,42	0,24
5	Riole	<i>Tabebuia roseae</i>	Mimosaceae	08°16'23,3"	73°53'58,8"	72,24	22,80	0,23	4	6	0,24	0,13	0,24	0,13	0,24	0,13
6	Riole	<i>Tabebuia roseae</i>	Mimosaceae	08°16'23,6"	73°53'50,1"	69,20	25,18	0,25	5	8	0,26	0,18	0,26	0,18	0,26	0,18
7	Mora	<i>Morera tinctoria</i>	Moraceae	08°16'23,6"	73°53'50,1"	72,24	22,80	0,23	3	7	0,35	0,07	0,35	0,07	0,35	0,07
8	Riole	<i>Tabebuia roseae</i>	Mimosaceae	08°16'23,6"	73°53'50,1"	192,98	63,46	0,63	6	12	2,35	1,17	2,35	1,17	2,35	1,17
9	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	Malvaceae	08°16'23,6"	73°53'50,1"	202,00	64,33	0,64	8	14	3,00	1,72	3,00	1,72	3,00	1,72
10	Riole	<i>Tabebuia roseae</i>	Mimosaceae	08°16'23,7"	73°53'54,9"	122,59	38,85	0,39	5	8	0,70	0,39	0,70	0,39	0,70	0,39
11	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	08°16'23,7"	73°53'54,9"	122,59	39,17	0,39	2	6	0,48	0,16	0,48	0,16	0,48	0,16
12	Trebol	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	Fabaceae	08°16'23,7"	73°53'54,9"	91,03	28,89	0,29	4	6	0,76	0,17	0,76	0,17	0,76	0,17
13	Palo de arco	<i>Handroanthus serratifolius</i>	Bignoniaceae	08°16'22,8"	73°53'21,2"	122,01	38,22	0,38	4	8	0,61	0,30	0,61	0,30	0,61	0,30
14	Palo de arco	<i>Handroanthus serratifolius</i>	Bignoniaceae	08°16'23,3"	73°53'58,8"	63,01	19,43	0,19	4	7	0,18	0,08	0,18	0,08	0,18	0,08
15	Camajón	<i>Enterobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	08°16'23,3"	73°53'58,8"	349,98	111,46	1,11	5	10	1,11	0,55	1,11	0,55	1,11	0,55
16	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	Malvaceae	08°16'23,3"	73°53'58,8"	149,98	47,86	0,48	9	18	1,59	0,80	1,59	0,80	1,59	0,80
17	Cafiguete	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	08°16'23,3"	73°53'58,8"	56,99	18,15	0,18	3	6	0,10	0,05	0,10	0,05	0,10	0,05
18	Trebol	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	Fabaceae	08°16'23,3"	73°53'58,8"	56,55	18,03	0,18	3	6	0,10	0,05	0,10	0,05	0,10	0,05
19	Riole	<i>Tabebuia roseae</i>	Mimosaceae	08°16'23,3"	73°53'58,8"	82,58	26,30	0,26	5	8	0,29	0,18	0,29	0,18	0,29	0,18
20	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	08°16'23,3"	73°53'58,8"	65,97	23,03	0,23	4	6	0,18	0,09	0,18	0,09	0,18	0,09
21	Palo de arco	<i>Handroanthus serratifolius</i>	Bignoniaceae	08°16'24,0"	73°54'21,2"	140,01	44,59	0,45	4	10	1,03	0,41	1,03	0,41	1,03	0,41
22	Cafiguete	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Bignoniaceae	08°16'22,8"	73°54'24,6"	60,98	19,42	0,19	3	6	0,10	0,06	0,10	0,06	0,10	0,06
23	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	08°16'23,7"	73°54'25,7"	80,29	25,57	0,26	5	7	0,24	0,17	0,24	0,17	0,24	0,17
24	Guacimo	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	08°16'23,7"	73°54'25,7"	34,60	11,03	0,11	2	5	0,03	0,01	0,03	0,01	0,03	0,01

Ilustración 4 Individuos identificados en campo sistemáticamente. Fuente: Anexo solicitud de aprovechamiento forestal vía Morales-Simiti.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Los individuos se encontraron debidamente marcados un total de 160 árboles con pintura y georreferenciados correctamente según los datos obtenidos de la visita en la vía que conduce del municipio de morales con la intersección de la vía que conduce del municipio de simití al corregimiento de cerro de burgos, en el municipio de simití, del departamento de bolívar. Por otra parte, los datos dasométricos tomados en campo coinciden a los reportados en el inventario anexo al Plan Aprovechamiento Forestal y la ubicación de los árboles dentro de esta vía donde se va a ejecutar el proyecto “MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ AL CORREGIMIENTO DE CERRO DE BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR” reportado coincide con el verificado en campo. (Ilustración4) Por otra parte, se corroboró que los individuos que se planean aprovechar no pertenezcan a ningún tipo de Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP) y que se ubican en zonas rural (Ilustración 3).



Ilustración 5 individuos verificados en campo

5. CONCEPTO TÉCNICO

Por ser un aprovechamiento forestal de árboles aislados sin fines comerciales, para la ejecución del proyecto construcción proyecto “MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ AL CORREGIMIENTO DE CERRO DE BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”, se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados con un volumen bruto de 95,50 m³ y un volumen comercial de 62,33 m³, al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS, identificado con NIT 901.383.648-3 representado legalmente por el señor JAVIER ENRIQUE ROMERO ARRIETA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.335.226, relacionados por especie como se describe a continuación:

5.1 Albizia guachapele – “Iguamarillo”

Con respecto a los 5 individuos de Albizia guachapele “Iguamarillo”, (Tabla 1) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 7,32 m³ y un volumen comercial de 5,19 m³.

Ítem	Nombre científico	Ht	hc	CAP	DAP (m)	ff	Vol. C	Vol. T
61	Albizia guachapele	4,00	2,70	62	0,20	0,75	0,06	0,09
62	Albizia guachapele	6,25	5,15	61	0,19	0,75	0,11	0,14
63	Albizia guachapele	4,90	3,00	84	0,27	0,75	0,13	0,21
64	Albizia guachapele	4,70	2,10	98	0,31	0,75	0,12	0,27



100	Albizia guachapele	12,90	9,30	293	0,93	0,75	4,77	6,61
Total							5,19	7,32

Tabla 1 Individuos Iguamarillo

5.2 Albizia saman – “Campano”

Con respecto a los 9 individuos de Albizia saman – “Campano”, (Tabla 2) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 5,80 m³ y un volumen comercial de 4,37 m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol. C	Vol. T
10	Albizia saman	6,40	3,60	142	0,41	0,75	0,43	0,77
11	Albizia saman	7,10	4,80	128	0,24	0,75	0,47	0,69
37	Albizia saman	7,95	6,78	182	0,58	0,75	1,34	1,57
39	Albizia saman	6,76	5,59	99	0,32	0,75	0,33	0,40
40	Albizia saman	4,30	3,13	95	0,30	0,75	0,17	0,23
51	Albizia saman	8,23	6,65	102	0,32	0,75	0,41	0,51
52	Albizia saman	6,50	4,92	123	0,39	0,75	0,44	0,59
58	Albizia saman	8,30	6,23	96	0,31	0,75	0,34	0,46
59	Albizia saman	8,50	6,43	107	0,34	0,75	0,44	0,58
Total							4,37	5,80

Tabla 2 Individuos Campano

5.3 Astronium graveolens - “Gusanero”

Con respecto a los 11 individuos de Astronium graveolens - “Gusanero”, (Tabla 3) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 3,47 m³ y un volumen comercial de 2,62m³.

Ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol c	Vol t
88	Astronium graveolens	9,10	7,73	130	0,41	0,75	0,78	0,92
139	Astronium graveolens	5,00	2,92	81	0,26	0,75	0,11	0,20
140	Astronium graveolens	7,70	5,62	118	0,38	0,75	0,47	0,64
142	Astronium graveolens	7,10	5,02	73	0,23	0,75	0,16	0,23
144	Astronium graveolens	4,86	2,78	48	0,15	0,75	0,04	0,07
146	Astronium graveolens	5,50	3,42	82	0,26	0,75	0,14	0,22
151	Astronium graveolens	8,00	5,92	63	0,20	0,75	0,14	0,19
153	Astronium graveolens	4,50	2,42	38	0,12	0,75	0,02	0,04



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

155	<i>Astronium graveolens</i>	8,40	6,32	87	0,28	0,75	0,29	0,38
156	<i>Astronium graveolens</i>	10,00	8,00	90	0,29	0,75	0,39	0,48
160	<i>Astronium graveolens</i>	5,40	4,05	56	0,18	0,75	0,08	0,10
Total							2,62	3,47

Tabla 3 Individuos Gusanero

5.4 *Azadirachta indica* – “Neem”

Con respecto a los 1 individuos de *Azadirachta indica* – “Neem”, (Tabla 4) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 0,16 m³ y un volumen comercial de 0,08 m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol. T
123	<i>Azadirachta indica</i>	3,70	1,86	91	0,29	0,66	0,08	0,16
Total							0,08	0,16

Tabla 4 Individuos Neem

5.5 *Ceiba pentandra* – “Ceiba”

Con respecto a los 3 individuos de *Ceiba pentandra* – “Ceiba”, (Tabla 5) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 22,71 m³ y un volumen comercial de 10,40 m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol. T
55	<i>Ceiba pentandra</i>	11,00	9,16	203	0,65	0,66	1,98	2,38
70	<i>Ceiba pentandra</i>	17,00	16,50	461	1,47	0,66	7,26	18,98
152	<i>Ceiba pentandra</i>	11,40	9,32	150	0,48	0,66	1,10	1,35
Total							10,40	22,71

Tabla 5 Individuos Ceiba

5.6 *Coccoloa uvifera* – “Uvita”

Con respecto a los 2 individuos de *Coccoloa uvifera* – “Uvita” (Tabla 6) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 0,10 m³ y un volumen comercial de 0,07 m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol. T
4	<i>Coccoloa uvifera</i>	3,80	2,70	42	0,13	0,75	0,03	0,04
5	<i>Coccoloa uvifera</i>	4,00	2,90	48	0,15	0,75	0,04	0,06
Total							0,07	0,10

Tabla 6 Individuos Uvita

5.7 *Crateva tapia* – “Naranjuelo”

Con respecto a los 7 individuos de *Crateva tapia* – “Naranjuelo”, (Tabla 7) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 0,42 m³ y un volumen comercial de 0,29 m³.



ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol. T
9	Crateva tapia	2,80	1,70	41	0,13	0,39	0,01	0,01
42	Crateva tapia	4,85	3,68	78	0,25	0,39	0,07	0,09
43	Crateva tapia	4,89	3,72	69	0,22	0,39	0,05	0,07
46	Crateva tapia	5,12	3,95	62	0,20	0,39	0,05	0,06
53	Crateva tapia	3,10	2,12	48	0,15	0,39	0,01	0,02
109	Crateva tapia	4,76	2,75	75	0,25	0,39	0,05	0,09
112	Crateva tapia	3,00	1,99	93	0,30	0,39	0,05	0,08
Total							0,29	0,42

Tabla 7 Individuos Naranjuelo

5.8 Crescentia kujete – “Totumo”

Con respecto a los 1 individuos de *Crescentia kujete* – “Totumo”, (Tabla 8) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 0,08 m³ y un volumen comercial de 0,07 m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol. T
57	<i>Crescentia kujete</i>	4,00	3,29	63	0,20	0,66	0,07	0,08
Total							0,07	0,08

Tabla 8 Individuos Totumo

5.9 Enterolobium cyclocarpum – “Orejero”

Con respecto a los 8 individuos de *Enterolobium cyclocarpum* – “Orejero”, (Tabla 9) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 4,56 m³ y un volumen comercial de 3,11 m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol. T
90	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4,2	2,83	60	0,19	0,75	0,03	0,06
91	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4,3	2,93	57	0,48	0,75	0,03	0,06
93	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7	5,63	130	0,41	0,75	0,13	0,57
119	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9	7	154	0,49	0,75	0,99	1,27
121	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	12,4	8	108	0,34	0,75	0,56	0,86
149	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	10,5	8,42	152	0,48	0,75	1,16	1,45
150	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	1,92	46	0,15	0,75	0,02	0,05
157	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5	3,99	89	0,28	0,75	0,19	0,24
Total							3,11	4,56



Tabla 9 Individuos Orejero

5.10 *Gliricidia sepium* – “Matarraton”

Con respecto a los 5 individuos de *Gliricidia sepium* – “Matarraton” (Tabla 11) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 0,80 m³ y un volumen comercial de 0,60 m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol.T
1	<i>Gliricidia sepium</i>	5,4	3	67	0,21	0,75	0,08	0,14
2	<i>Gliricidia sepium</i>	5,6	4,5	74	0,23	0,75	0,15	0,18
3	<i>Gliricidia sepium</i>	4,92	3,82	66	0,21	0,75	0,10	0,13
141	<i>Gliricidia sepium</i>	4,12	2,04	62	0,20	0,75	0,05	0,09
159	<i>Gliricidia sepium</i>	7	5,83	79	0,25	0,75	0,22	0,26
Total							0,60	0,80

Tabla 10 Individuos Matarratón

5.11 *Guazuma ulmifolia*– “Guacimo”

Con respecto a los 12 individuos de *Guazuma ulmifolia*– “Guacimo” (Tabla 11) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 1,20 m³ y un volumen comercial de 0,83 m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol.T
7	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5,5	4,4	97	0,31	0,39	0,13	0,16
12	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5,2	4,63	74	0,23	0,39	0,08	0,10
80	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,2	3,4	48	0,15	0,39	0,02	0,03
81	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6,8	5,7	45	0,14	0,39	0,04	0,04
92	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,2	2,83	67	0,21	0,39	0,04	0,06
105	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5,4	3,18	91	0,29	0,39	0,08	0,14
120	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6,21	4,85	76	0,24	0,39	0,09	0,11
66	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,7	3,77	98	0,31	0,39	0,11	0,14
67	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,5	3,57	83	0,26	0,39	0,08	0,10
125	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	3,71	70	0,22	0,39	0,06	0,08
138	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6,8	4,72	76	0,24	0,39	0,08	0,12
145	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,5	2,42	91	0,29	0,39	0,06	0,12
Total							0,87	1,20

Tabla 11 Individuos Guácimo

5.12 *Handroanthus chrysanthus* – “cañaguatè”

Con respecto a los 6 individuos de *Handroanthus chrysanthus* – “cañaguatè” (Tabla 12) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 0,08 m³ y un volumen comercial de 0,06m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol.T
83	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	5,09	3	73	0,23	0,77	0,10	0,16
102	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	6,05	4,61	71	0,23	0,77	0,14	0,18
103	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	6	4,62	62	0,20	0,77	0,11	0,14
132	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4,25	3,13	57	0,18	0,77	0,06	0,08
147	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4,7	2,62	49	0,15	0,77	0,04	0,07
148	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	4,1	2,02	48	0,15	0,77	0,03	0,06
Total							0,48	0,69

Tabla 12 Individuos Cañaguatè

5.13 *Handroanthus serratifolius* – “Palo de Arco”

Con respecto a los 14 individuos de *Handroanthus serratifolius* – “Palo de Arco” (Tabla 13) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 2,14 m³ y un volumen comercial de 1,55 m³.

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol.T
78	<i>Handroanthus serratifolius</i>	6,2	5,31	89	0,28	0,35	0,12	0,14
79	<i>Handroanthus serratifolius</i>	6,6	5,4	68	0,22	0,35	0,07	0,09
84	<i>Handroanthus serratifolius</i>	5,4	4,03	49	0,15	0,35	0,03	0,04
85	<i>Handroanthus serratifolius</i>	7,75	6,38	52	0,16	0,35	0,05	0,06
86	<i>Handroanthus serratifolius</i>	7,32	5,95	64	0,20	0,35	0,07	0,08
87	<i>Handroanthus serratifolius</i>	7,38	6,01	62	0,20	0,35	0,06	0,08
124	<i>Handroanthus serratifolius</i>	4,98	2,92	97	0,31	0,35	0,08	0,13
126	<i>Handroanthus serratifolius</i>	8,2	5,38	138	0,44	0,35	0,29	0,43
128	<i>Handroanthus serratifolius</i>	4,7	3,58	59	0,19	0,35	0,03	0,05
130	<i>Handroanthus serratifolius</i>	4,2	3,08	41	0,13	0,35	0,01	0,02
133	<i>Handroanthus serratifolius</i>	4,1	2,98	68	0,22	0,35	0,04	0,05
143	<i>Handroanthus serratifolius</i>	8	5,92	78	0,25	0,35	0,10	0,14
154	<i>Handroanthus serratifolius</i>	9	6,92	86	0,27	0,35	0,14	0,19
158	<i>Handroanthus serratifolius</i>	11	7,89	145	0,46	0,35	0,46	0,64



Total	1,55	2,14
--------------	------	------

Tabla 13 Individuos Palo de Arco

5.14 *Jatropha curcas* – “Coquillo”

Con respecto a los 3 individuos de *Jatropha curcas* – “Coquillo”, (Tabla 14) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 0,35 m³ y un volumen comercial de 0,27 m³

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol.T
41	<i>Jatropha curcas</i>	4,91	3,74	90	0,29	0,35	0,08	0,11
111	<i>Jatropha curcas</i>	5,2	3,19	66	0,21	0,35	0,04	0,06
137	<i>Jatropha curcas</i>	7,5	6,38	92	0,29	0,35	0,15	0,18
Total							0,27	0,35

Tabla 14 Individuos Coquillo

5.15 *Maclura tinctoria* - “Mora”

Con respecto a los 7 individuos de *Maclura tinctoria* - “Mora”, (Tabla 15) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 1,83 m³ y un volumen comercial de 1,09 m³

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol.T
44	<i>Maclura tinctoria</i>	5,12	3,95	58	0,18	0,66	0,07	0,09
45	<i>Maclura tinctoria</i>	5,08	3,91	59	0,19	0,66	0,07	0,09
71	<i>Maclura tinctoria</i>	5,9	2,8	98	0,31	0,66	0,14	0,30
101	<i>Maclura tinctoria</i>	4,2	1,55	63	0,20	0,66	0,03	0,09
104	<i>Maclura tinctoria</i>	4,25	3,09	81	0,26	0,66	0,11	0,15
116	<i>Maclura tinctoria</i>	6,79	4,2	160	0,51	0,66	0,56	0,91
122	<i>Maclura tinctoria</i>	5,7	3,29	81	0,26	0,66	0,11	0,20
Total							1,09	1,83

Tabla 15 Individuos Mora

5.16 *Melicoccus bijugatus* – “Mamon”

Con respecto a los 2 individuos de *Melicoccus bijugatus* – “Mamon”, (Tabla 16) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 2,06 m³ y un volumen comercial de 1,62 m³

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol.T
117	<i>Melicoccus bijugatus</i>	9,5	7,29	165	0,52	0,75	1,18	1,54
118	<i>Melicoccus bijugatus</i>	8,3	7,09	102	0,32	0,75	0,44	0,52
Total							1,62	2,06

Tabla 16 Individuos Mamon

5.17 *Pithecelobium lanceolatum* – “Espino de Cerro”

Con respecto a los 2 individuos de *Pithecelobium lanceolatum* – “Espino de Cerro”, (Tabla 17) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 0,18 m³ y un volumen comercial de 0,09 m³

ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol.C	Vol.T
6	<i>Pithecelobium lanceolatum</i>	7	5,9	29	0,09	0,66	0,03	0,03
113	<i>Pithecelobium lanceolatum</i>	3,5	1,49	91	0,29	0,66	0,06	0,15
Total							0,09	0,18

Tabla 17 Individuos Espino de Cerro

5.18 *Platymiscium dimorphandrum* – “Trébol”

Con respecto a los 12 individuos de *Platymiscium dimorphandrum* – “Trébol”, (Tabla 18) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 3,99 m³ y un volumen comercial de 2,76 m³

Ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol c	Vol t
72	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	4,7	3,75	68	0,22	0,75	0,10	0,13
73	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	4,77	3,82	49	0,15	0,75	0,05	0,07
74	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	7,2	6,25	86	0,27	0,75	0,28	0,32
75	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	8	3,4	96	0,30	0,75	0,19	0,44
76	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	6,1	4,9	91	0,28	0,75	0,24	0,30
77	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	6,4	5,32	94	0,29	0,75	0,28	0,34
94	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	10,1	6,7	179	0,57	0,75	1,28	1,93
108	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	4,8	2,79	60	0,19	0,75	0,06	0,10
127	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	4,3	3,18	49	0,15	0,75	0,05	0,06
129	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	4,2	3,08	45	0,14	0,75	0,04	0,05
131	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	4,19	3,07	59	0,18	0,75	0,06	0,09
135	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	5,4	4,28	71	0,22	0,75	0,13	0,16
Total							2,76	3,99

Tabla 18 Individuos Trébol

5.19 *Prosopis juliflora* – “Trupillo”,

Con respecto a los 3 individuos de *Prosopis juliflora* – “Trupillo”, (Tabla 19) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 0,23 m³ y un volumen comercial de 0,13 m³

Ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol c	Vol t
82	<i>Prosopis juliflora</i>	3,76	1,67	59	0,19	0,66	0,03	0,07



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

134	<i>Prosopis juliflora</i>	2,9	1,78	59	0,19	0,66	0,03	0,05
136	<i>Prosopis juliflora</i>	2,95	1,83	84	0,27	0,66	0,07	0,11
Total							0,13	0,23

Tabla 19 Individuos Trupillo

5.20 *Spondias mombin* – “Jobo”

Con respecto a los 4 individuos de *Spondias mombin* – “Jobo”, (Tabla 20) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 3,56 m³ y un volumen comercial de 2,37 m³

Ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol c	Vol t
65	<i>Spondias mombin</i>	4	1,9	55	0,17	0,75	0,03	0,07
68	<i>Spondias mombin</i>	7,1	6,17	101	0,32	0,75	0,38	0,43
69	<i>Spondias mombin</i>	5	4,07	91	0,29	0,75	0,20	0,25
98	<i>Spondias mombin</i>	12	7,53	198	0,63	0,75	1,76	2,81
Total							2,37	3,56

Tabla 20 Individuos Jobo

5.21 *Sterculia apetala* – “Camajón”

Con respecto a los 7 individuos de *Sterculia apetala* – “Camajón”, (Tabla 21) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 27,34 m³ y un volumen comercial de 18,59 m³

Ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol c	Vol t
54	<i>Sterculia apetala</i>	14	9,74	105	0,33	0,39	0,33	0,48
89	<i>Sterculia apetala</i>	12	8,63	380	1,21	0,39	3,87	5,38
95	<i>Sterculia apetala</i>	11,2	9,5	382	1,21	0,39	4,30	5,07
96	<i>Sterculia apetala</i>	15,9	7,96	401	1,28	0,39	3,97	7,93
97	<i>Sterculia apetala</i>	15,4	11	302	0,96	0,39	3,11	4,36
99	<i>Sterculia apetala</i>	12,5	9,1	311	0,99	0,39	2,73	3,75
110	<i>Sterculia apetala</i>	8,2	6,19	120	0,38	0,39	0,28	0,37
Total							18,59	27,34

Tabla 21 Individuos Camajón

5.22 *Tabebuia rosea* – “Roble”

Con respecto a los 36 individuos de *Tabebuia rosea* – “Roble”, (Tabla 22) se recomienda aprobar la autorización de aprovechamiento con un volumen total en bruto de 7,21 m³ y un volumen comercial de 5,51 m³

Ítem	Nombre científico	ht	hc	CAP	DAP(m)	ff	Vol c	Vol t
------	-------------------	----	----	-----	---------	----	-------	-------



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

8	Tabebuia rosea	5,6	4,5	136	0,43	0,39	0,26	0,32
13	Tabebuia rosea	7,6	5,75	72	0,23	0,39	0,09	0,12
14	Tabebuia rosea	7,86	5,77	85	0,27	0,39	0,13	0,18
15	Tabebuia rosea	8,01	6,88	74	0,23	0,39	0,12	0,14
16	Tabebuia rosea	4,9	3,77	68	0,22	0,39	0,05	0,07
17	Tabebuia rosea	7,84	6,61	70	0,22	0,39	0,10	0,12
18	Tabebuia rosea	7,86	6,73	72	0,23	0,39	0,11	0,13
19	Tabebuia rosea	7,75	6,62	101	0,32	0,39	0,20	0,24
20	Tabebuia rosea	6,64	5,57	98	0,31	0,39	0,16	0,19
21	Tabebuia rosea	7	5,87	99	0,31	0,39	0,18	0,21
22	Tabebuia rosea	6,15	5,02	92	0,29	0,39	0,13	0,16
23	Tabebuia rosea	5,1	3,97	50	0,16	0,39	0,03	0,04
24	Tabebuia rosea	6,8	5,67	94	0,30	0,39	0,16	0,19
25	Tabebuia rosea	7,23	4,4	132	0,42	0,39	0,24	0,39
26	Tabebuia rosea	5,7	4,53	73	0,23	0,39	0,07	0,09
27	Tabebuia rosea	5,4	4,23	62	0,20	0,39	0,05	0,06
28	Tabebuia rosea	6,28	5,11	74	0,23	0,39	0,09	0,11
29	Tabebuia rosea	6,87	5,7	108	0,34	0,39	0,21	0,25
30	Tabebuia rosea	5,3	4,13	69	0,22	0,39	0,06	0,08
31	Tabebuia rosea	5,7	4,53	83	0,26	0,39	0,10	0,12
32	Tabebuia rosea	7,3	6,13	140	0,44	0,39	0,37	0,44
33	Tabebuia rosea	6,87	5,7	84	0,27	0,39	0,12	0,15
34	Tabebuia rosea	6,9	5,73	96	0,30	0,39	0,16	0,20
35	Tabebuia rosea	6,94	5,77	97	0,31	0,39	0,17	0,20
36	Tabebuia rosea	6,7	5,53	62	0,20	0,39	0,07	0,08
38	Tabebuia rosea	7,12	5,95	54	0,17	0,39	0,05	0,06
47	Tabebuia rosea	13	8,48	102	0,32	0,39	0,27	0,42
48	Tabebuia rosea	13,2	9,74	41	0,13	0,39	0,05	0,07
49	Tabebuia rosea	13,4	8,29	68	0,22	0,39	0,12	0,19
50	Tabebuia rosea	8,38	6,8	160	0,51	0,39	0,54	0,67



56	Tabebuia rosea	9,55	6,64	110	0,35	0,39	0,25	0,36
60	Tabebuia rosea	6,3	3,78	117	0,37	0,39	0,16	0,27
106	Tabebuia rosea	8,4	5,1	82	0,26	0,39	0,11	0,18
107	Tabebuia rosea	7,9	5,89	73	0,23	0,39	0,10	0,13
114	Tabebuia rosea	7,85	5,84	123	0,39	0,39	0,27	0,37
115	Tabebuia rosea	8,2	6,19	90,5	0,29	0,39	0,16	0,21
Total							5,51	7,21

Tabla 22 Individuos Roble

Lo anterior nos da un volumen total para aprovechamiento bruto de 95,50 m³ y un volumen para aprovechamiento comercial de 62,33m³ para un total de 160 individuos de las especies que se muestran a continuación. (Tabla 23)

ITEM	CANTIDAD	ESPECIE	VOL. C (m3)	VOL. T (m3)
1	5	Albizia guachapele	5,19	7,32
2	9	Albizia Saman	4,37	5,80
3	11	Astronium graveolens	2,62	3,47
4	1	Azadirachta indica	0,08	0,16
5	3	Ceiba pentandra	10,40	22,71
6	2	Coccoloa uvifera	0,07	0,10
7	7	Crateva tapia	0,29	0,42
8	1	Crescentia cujete	0,07	0,08
9	8	Enterolobium cyclocarpum	3,11	4,56
10	5	Gliricidia sepium	0,60	0,80
11	12	Guazuma ulmifolia	0,87	1,20
12	6	Handroanthus chrysanthus	0,48	0,69
13	14	Handroanthus serratifolius	1,55	2,14
14	3	Jatropha curcas	0,27	0,35
15	7	Maclura tinctoria	1,09	1,83
16	2	Melicoccus bijugatus	1,62	2,06
17	2	Pithecelobium lanceolatum	0,09	0,18
18	12	Platymiscium dimorphandrum	2,76	3,29
19	3	Prosopis juliflora	0,13	0,23

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

29	4	<i>Spondias mombin</i>	2,37	3,56
21	7	<i>Sterculia apetala</i>	18,59	22,27
22	36	<i>Tabebuia rosea</i>	5,51	7,21
Total			62,33	95.50

Tabla 23 Volumen bruto y volumen comercial total de los individuos para aprovechar

Los productos forestales que eventualmente se pueden obtener de este aprovechamiento serán utilizados en la construcción de la misma obra. Se sugiere que dicho aprovechamiento forestal se otorgue dentro de un periodo de (1 año) a partir de la notificación de lacto administrativo.

Obligaciones generales

- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad, teniendo como base la seguridad y salud de los operarios
- Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves ni epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación de especies briofitas y/o epífitas presentes en el individuo, así como el ahuyentamiento de la fauna silvestre que se encuentre en el lugar de intervención.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

Recomendaciones para compromisos de compensación forestal.

Se realizan actividades de compensación forestal mediante la entrega de árboles, la cantidad de (2.400) árboles por el permiso de tala otorgado, según la proporción asignada.

1. Se realizarán actividades de compensación forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 15 plántulas por cada individuo para los 160 árboles que se van a intervenir
2. Lo individuos serán 50 % (1200 individuos) de especies nativas maderables de la región o de las que fueron objeto de intervención como se muestra en la tabla "número 23", y el 50 % de los individuos restantes serán frutales (1200 individuos) perteneciente a mínimo 3 especies diferentes elegidas entre la siguientes:

Nombre científico	Nombre común
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus maxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Inga spp	Guamo
Mangifera indica	Mango
Manilkara zapota	Níspero
Melicoccus bijugatus	Mamón
Persea americana	Aguacate
Pouteria zapota	Zapote
Psidium friedrichsthalianum	Guayaba agria
Psidium guajava	Guayaba dulce
Tamarindus indica	Tamarindo

Tabla 24 Especies frutales

3. Las plántulas deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" * 7" pulgadas.
4. Las especies a entregar deberán ser mínimo 5 especies diferentes de plantas basculares prioritarias para el departamento de bolívar y la jurisdicción de la CSB elegidas entre la lista de especies de la tabla número 24
5. Se debe cancelar el valor de la tasa de compensación del volumen bruto aprovechado de acuerdo a lo establecido en la resolución 353 de julio de 2022.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala: “Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con el NIT 901.383.648.-3, para la ejecución del proyecto denominado: MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE MORALES CON LA INTERSECCIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SIMITI AL CORREGIMIENTO DE CERRO DE BURGOS, EN EL MUNICIPIO DE SIMITI, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Permiso de Aprovechamiento Forestal de 160 Árboles Aislados (95,50m³), con las siguientes especificaciones:

ITEM	CANTIDAD	ESPECIE	VOL. C (m3)	VOL. T (m3)
1	5	<i>Albizia guachapele</i>	5,19	7,32
2	9	<i>Albizia Saman</i>	4,37	5,80
3	11	<i>Astronium graveolens</i>	2,62	3,47
4	1	<i>Azadirachta indica</i>	0,08	0,16
5	3	<i>Ceiba pentandra</i>	10,40	22,71
6	2	<i>Coccoloa uvifera</i>	0,07	0,10
7	7	<i>Crateva tapia</i>	0,29	0,42
8	1	<i>Crescentia cujete</i>	0,07	0,08
9	8	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,11	4,56
10	5	<i>Gliricidia sepium</i>	0,60	0,80
11	12	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,87	1,20
12	6	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,48	0,69
13	14	<i>Handroanthus serratifolius</i>	1,55	2,14
14	3	<i>Jatropha curcas</i>	0,27	0,35
15	7	<i>Maclura tinctoria</i>	1,09	1,83

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

16	2	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1,62	2,06
17	2	<i>Pithecelobium lanceolatum</i>	0,09	0,18
18	12	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	2,76	3,29
19	3	<i>Prosopis juliflora</i>	0,13	0,23
29	4	<i>Spondias mombin</i>	2,37	3,56
21	7	<i>Sterculia apetala</i>	18,59	22,27
22	36	<i>Tabebuia rosea</i>	5,51	7,21
Total			62,33	95.50

PARÁGRAFO: Que el CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con el NIT 901.383.648.-3, tendrá doce (12) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de las especies forestales anteriormente mencionadas. Así mismo los productos forestales que eventualmente se puedan obtener de este aprovechamiento serán utilizados en la obra a construir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con el NIT 901.383.648.-3, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de dos mil cuatrocientos (2.400) árboles con las siguientes especificaciones:

A) 1.200 árboles de las mismas especies aprovechadas, las cuales deberán ser elegidas de la lista de las especies de plantas vasculares prioritarias para el Departamento de Bolívar y la jurisdicción de la CSB:

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Albizia guachapele</i>	Iguamarillo
<i>Albizia Saman</i>	Campano
<i>Astronium graveolens</i>	Gusanero
<i>Azadirachta indica</i>	Neem
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba
<i>Coccoloa uvifera</i>	Uvita
<i>Crateva tapia</i>	Naranjuelo
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero
<i>Gliricidia sepium</i>	Mataraton
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cañaguate
<i>Handroanthus serratifolius</i>	Palo de arco
<i>Jatropha curcas</i>	Coquillo
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamon
<i>Pithecelobium lanceolatum</i>	Espino de cerro
<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	Trébol
<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo
<i>Spondias mombin</i>	Jobo
<i>Sterculia apetala</i>	Camajon
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

B) 1.200 árboles frutales perteneciente mínimo a 5 especies diferentes elegidas entre la siguiente lista:

Nombre científico	Nombre común
<i>Annona muricata</i>	Guanábana
<i>Annona squamosa</i>	Anón
<i>Citrus limonum</i>	Limón
<i>Citrus maxima</i>	Pomelo
<i>Citrus reticulata</i>	Mandarina
<i>Citrus sp.</i>	Naranja
<i>Inga spp</i>	Guamo
<i>Mangifera indica</i>	Mango
<i>Manilkara zapota</i>	Níspero
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón
<i>Persea americana</i>	Aguacate
<i>Pouteria zapota</i>	Zapote
<i>Psidium friedrichsthalium</i>	Guayaba agria
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba dulce
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo

PARÁGRAFO: Los árboles de que trata el Artículo Segundo deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.

2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

3. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con el NIT 901.383.648.-3, debe cancelar el valor de la Tasa de Compensación del volumen bruto aprovechado conforme a lo establecido en la Resolución No 353 del 21 de julio de 2022 emitida por el Director General de esta CAR, la cual deberá



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

cancelar previa facturación que realizará la División Administrativa y Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para dicho cobro.

PARÁGRAFO: El pago de que trata el Artículo Cuarto debe ser previo a la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con el NIT 901.383.648.-3.

ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con el NIT 901.383.648.-3, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al CONSORCIO VIAL MORALES BURGOS identificado con el NIT 901.383.648.-3, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General CSB (A)

EXP -2022-299
Proyecto: Lilliana Madera P-Asesor Jurídico CSB
Revisó y Aprobó: Farith Navarro Ramirez Sec Gral (E)